



Expediente No.: CU-1759166

Acto Administrativo de Registro y Renovación de la Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y Renovación de la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, a: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario, señor Lauro Manuel Bonilla Parco, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR, con comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-002326-E, de 12 de febrero de 2016, solicita el registro del servicio de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) y renovación de la concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales asociado a dicho servicio, otorgadas mediante título habilitante suscrito el 2 de marzo de 2011 e inscrito en el Tomo 89 a fojas 8964, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la ~~legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones,~~ conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0466 ~~de 11 de septiembre del 2015.~~

Cuarto.- Con Memorando ARCOTEL-EQR-2016-0024-M de 11 de febrero de 2016, sobre la aplicación de la Póliza de Fiel Cumplimiento para los Sistemas Comunales de Explotación, se comunica *“...se aplique lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0466 de 15 de septiembre de 2015, con la cual se aprueba el modelo de título habilitante...en cuya parte*



resolutiva en el artículo 4 prevé la emisión en lo posterior de normativa para la determinación de garantías de los servicios de telecomunicaciones...”

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del petionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y renovación de la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar el Registro de Servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias; el artículo 40 establece que la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “**Segunda.-** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) **Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado; en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgará una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante convergente, acorde con el objetivo No. 16, previsto



en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*,

Sexto.- El Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR, por el plazo de cinco años, el título habilitante de Registro del servicio, para la prestación de servicios de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) y la renovación del título habilitante de uso y explotación de frecuencias esenciales asociadas, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante, el poseedor del título pagará US\$ 39,02 (Treinta y nueve con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por tarifas por Uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El Prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento del título habilitante otorgado (Registro y Renovación), a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía estará vigente desde la fecha de finalización del título habilitante original por tratarse de la renovación y permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y renovación de la concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:



- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

Copia del nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR

- b) Copia de la solicitud;
c) Anexo 1, Datos Generales
d) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Definiciones Específicas

- e) Declaración de Sujeción

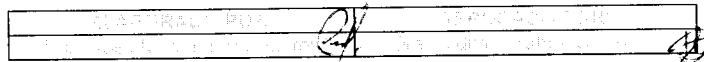
Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES COMUNAL (SISTEMA COMUNAL) Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ASOCIADAS A DICHO SERVICIO			
RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR		
RUC/C.C./Pasaporte	1790949656001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, sector Chillogallo, Ciudadela Quito Sur, calle Diego Vaca de la Vega S/N y Diego de Palomino, junto al parque 20 de enero Teléfono.- 3033640 / 3033520		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Lauro Manuel Bonilla Parco C.C./Pasaporte: 0602171738 C. Votación: 019-0070 Cargo: Gerente	
DATOS GENERALES DEL SERVICIO			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU-1759166
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años. Aplica tanto para el registro del servicio como para la renovación de la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Por el Registro de Servicios: Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones Por la renovación de la Concesión de frecuencias: Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro del Servicio	Si		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconexión y conexión	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro Concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Corresponde la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones comunal (SISTEMA COMUNAL) mediante la utilización de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El Prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación del servicio telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

La prestadora deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. Recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.3 Puesta en Operación:**

El plazo para la instalación y operación para la prestación de servicios de telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

La prestadora será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Otras obligaciones:

Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1. El Prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva el servicio de telecomunicaciones denominado Comunal autorizado.
- 4.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones comunales (Sistemas Comunales) o de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 4.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-**5.1. Informes:**

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.1.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.1.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.1.3. Presentación del formulario 104 de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)



5.1.1.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.1.2 La ARCOTEL podrá solicitar a la Prestadora, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-

8.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro del servicio y la concesión del uso y explotación de frecuencias esenciales; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias esenciales de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2016-032, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Abonado/cliente-usuario: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Lauro Manuel Bonilla Parco, en mi calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS QUITO SUR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y en la renovación de la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Lauro Manuel Bonilla Parco
GERENTE
C. C. 0602171738

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1759166

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 39,02

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 22,82

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Pública

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	505.65000	511.65000	12,50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	39.02	22.82

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SEA3222	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	DIEGO VACA N128 Y DIEGO PALOMINO	0°15'33.4"S	78°31'53.45"W
2	SNA2189	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO FORESTAL, HUERTAS E10-25 Y POMPEYA FORESTAL ALTA	0°15'29.4"S	78°30'16.28"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimet (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCA3393	SNA2189	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	14.15	268	V	KENWOOD TKR-850	371.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimet (°)	Pol.	Equipo	RNI
	HCY8354	FIJA-001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	14.15	87	V	MOTOROLA PRO-5100	

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones			APÉNDICE 1 - J INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO						DRE ITDRE-2016-032		
ESTACIONES MOVILES (51)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCY8413	MOTOROLA PRO-5100	2	HCY8414	MOTOROLA PRO-5100	3	HCY8415	MOTOROLA PRO-5100	4	HCY8416	MOTOROLA PRO-5100
5	HCY8417	MOTOROLA PRO-5100	6	HCY8418	MOTOROLA PRO-5100	7	HCY8419	MOTOROLA PRO-5100	8	HCY8420	MOTOROLA PRO-5100
9	HCY8421	MOTOROLA PRO-5100	10	HCY8422	MOTOROLA PRO-5100	11	HCY8423	MOTOROLA PRO-5100	12	HCY8424	MOTOROLA PRO-5100
13	HCY8425	MOTOROLA PRO-5100	14	HCY8426	MOTOROLA PRO-5100	15	HCY8427	MOTOROLA PRO-5100	16	HCY8428	MOTOROLA PRO-5100
17	HCY8429	MOTOROLA PRO-5100	18	HCY8430	MOTOROLA PRO-5100	19	HCY8431	MOTOROLA PRO-5100	20	HCY8432	MOTOROLA PRO-5100
21	HCY8433	MOTOROLA PRO-5100	22	HCY8434	MOTOROLA PRO-5100	23	HCY8435	MOTOROLA PRO-5100	24	HCY8436	MOTOROLA PRO-5100
25	HCY8437	MOTOROLA PRO-5100	26	HCY8438	MOTOROLA PRO-5100	27	HCY8439	MOTOROLA PRO-5100	28	HCY8440	MOTOROLA PRO-5100
29	HCY8441	MOTOROLA PRO-5100	30	HCY8442	MOTOROLA PRO-5100	31	HCY8443	MOTOROLA PRO-5100	32	HCY8444	MOTOROLA PRO-5100
33	HCY8445	MOTOROLA PRO-5100	34	HCY8446	MOTOROLA PRO-5100	35	HCY8447	MOTOROLA PRO-5100	36	HCY8448	MOTOROLA PRO-5100
37	HCY8449	MOTOROLA PRO-5100	38	HCY8450	MOTOROLA PRO-5100	39	HCY8451	MOTOROLA PRO-5100	40	HCY8452	MOTOROLA PRO-5100
41	HCY8453	MOTOROLA PRO-5100	42	HCY8454	MOTOROLA PRO-5100	43	HCY8455	MOTOROLA PRO-5100	44	HCY8456	MOTOROLA PRO-5100
45	HCY8457	MOTOROLA PRO-5100	46	HCY8458	MOTOROLA PRO-5100	47	HCY8459	MOTOROLA PRO-5100	48	HCY8460	MOTOROLA PRO-5100
49	HCY8461	MOTOROLA PRO-5100	50	HCY8462	MOTOROLA PRO-5100	51	HCY8463	MOTOROLA PRO-5100			

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Velásquez Aguilar
 DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 16/02/2016
 Fecha de actualización: 16/02/2016